



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6450-2005-AA
LAMBAYEQUE
PEDRO HUANCAS HUANCAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Chiclayo, 23 de setiembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Huancas Huancas contra la resolución de la Segunda Sala Civil de Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 58, su fecha 30 de junio de 2005, que, confirmando la apelada, declaró, *in limine*, improcedente la demanda; y,

ATENDIENDO A

- 1 Que, según se aprecia de la demanda de fojas 19, la subsanación de fojas 24, la apelación de fojas 28 y el recurso de agravio constitucional, de fojas 62, fueron interpuestos por don Pedro Huancas Huancas en representación de doña Domina Becerra Castillo, presidenta de la Asociación Productora Agrícola Nueva Luz.
- 2 Que las personas jurídicas están representadas en el proceso de acuerdo con lo que dispone el respectivo estatuto, conforme lo establece el artículo 64.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria según lo manda el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.
- 3 Que, a fojas 2, obra el poder especial que otorga doña Domina Becerra Castillo a favor de don Pedro Huancas Huancas, en su condición de representante legal de la Asociación de Productores Agrícola Nueva Luz. Sin embargo, no corre en autos documento alguno que acredite dicha condición.
- 4 Que, en ese sentido, al no acreditarse en autos la condición que ostenta la poderdante, esto es, la representación legal de la mencionada Asociación, la demanda resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

EXP. N.º 6450-2005-AA
LAMBAYEQUE
PEDRO HUANCAS HUANCAS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)